Puerto Rico Caquetá, 24 de abril de 2026

Señor
JUAN DE CASTRO ANDRADE
Interesado

Asunto: Respuesta a observaciones al Proceso de Licitación Pública N° LP-2026-001

Por medio del presente documento la entidad se permite dar respuesta a las observaciones recibidas por usted, en los siguientes términos:

OBSERVACION N° 1:

Como posibles oferentes del proceso en referncia solicitamos comedidamente a la entidad la publicación del Formulario 1 - Propuesta económica en formato excel tal como lo especifica ANC Colombia Compra Eficiente y de igual manera se aclare cual es la longitud total a intervenir ya que no fue especificada en los pliegos definitivos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación presentada respecto a la no publicación del Formulario 1 – Propuesta económica, se le informa que el día 14 de abril de la presente anualidad fue publicado el mencionado documento en el formato Excel según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, sin embargo, se le hace saber que ninguna norma del orden legal o reglamentario obliga a las entidades estatales a publicar dicho formato diligenciado.

La petición reiterada por el interesado el día 16 de abril de 2026 en la que solicita la publicación del formulario incluyendo descripciones, cantidades y unidades de medida no se encuentra sustentada con argumentos razonados y pertinentes en los que se pueda evidenciar una verdadera necesidad de suministrar información en estos formatos.

Ahora bien, el Consejo de Estado en el expediente 40.660, 2015 ha señalado que *"la estructuración de las propuestas contractuales **es una carga del interesado**, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección".* (Subrayado y en negrita fuera de texto).

Así mismo, el código de comercio en su artículo 845 ha establecido con relación a la oferta lo siguiente: *"La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario"*

Con base en lo expuesto, el municipio no accederá a su petición, más aún cuando desde el primer momento de publicación del proceso contractual se puso en conocimiento el presupuesto junto con el análisis de precios unitarios y las memorias de cantidades en formato accesible, claro y legible, permitiendo con ello que los interesados y futuros oferentes puedan realizar un estudio y análisis juicioso y responsable de los elementos que componen el presupuesto y con ello formular ofertas ajustadas a la realidad económica.

Frente a la segunda solicitud, esto es, la aclaración de la longitud total a intervenir, se le informa al observante y a los demás interesados en participar del proceso que, las cantidades de obra se encuentran detalladas en el documento adjunto al presupuesto, el cual se denomina "Memorias de cantidades de obra", el cual, en el ítem 330.3 y 500.1 especifica la longitud en metros a intervenir. Así mismo, en el Anexo 1 – Anexo técnico, se detalla con claridad, entre otras, la longitud de intervención, descripción de la zona a intervenir, localización específica con coordenadas, actividades por ejecutar, ítems de pago, etc.

De acuerdo con lo anterior, se invita a todos los interesados para que hagan el estudio juicioso y pormenorizado de la información que fue aportada por la entidad con la publicación de todos los documentos que hacen parte del proceso contractual, lo que les permitirá realizar y presentar ofertas serias y responsables que conllevarán al desarrollo oportuno y adecuado del futuro contrato.

OBSERVACION N° 2:

"Cordial saludo,

Como posibles oferentes del proceso, solicitamos a la entidad aclaración a lo siguiente:

***1.** Presenta la entidad en el pliego de condiciones en su numeral **4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**:*

*La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 **(modificado por el Decreto 0287 de 2026).** y para el cumplimiento de este requisito exige se presente el Formato 8.*

***2.** Dentro de los documentos exigidos por la entidad para obtención de puntaje la entidad incluye el Formato 15A – **ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** (PERSONA JURÍDICA).*

*Teniendo en cuenta lo anterior es necesario o pertinente precisarle a la entidad que los pliegos de condiciones tipo son expedidos y actualizados por la Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, razón por la cual **las entidades estatales no cuentan con facultad para modificar, adicionar o suprimir los criterios allí establecidos, salvo en aquellos aspectos expresamente habilitados por la normativa aplicable.***

Ahora bien, respecto de lo señalado en relación con el Decreto 287 de 2026, es importante indicar que cualquier ajuste a los criterios de evaluación relacionados con la vinculación de personas con discapacidad deberá ser incorporado a los documentos tipo por la autoridad competente, esto es, Colombia Compra Eficientea través de los mecanismos formales de actualización de dichos instrumentos. En consecuencia,mientras no se produzca una modificación oficial de los pliegos tipo LA ENTIDAD debe ceñirse estrictamente a las condiciones y criterios allí establecidos."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:

El Decreto 0287 de 2026 "Por el cual se modifican las artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación" en su artículo 2 señala con claridad que el mismo "rige a partir del día siguiente a su Publicación", considerando así, que en principio su aplicabilidad se hace exigible frente al presente proceso contractual.

En todo caso, ante el vacío de regulación que existe en dicho decreto con miras a su aplicación en los distintos procesos contractuales que ya se encontraban publicados o que estaban próximos a publicarse (entre ellos los que aplican los documentos tipo), la entidad se acoge a los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente con relación a su aplicación posterior, una vez las modificaciones incorporadas vía decreto sean actualizadas en los distintos documentos tipo, evitando con ello exigir condiciones distintas a las que en el futuro próximo dicha agencia materialice.

En consecuencia, se acepta su solicitud y se realizará la respectiva modificación al documento base mediante adenda, la cual será publicada en la plataforma SECOP II dentro del término establecido para ello en el cronograma del proceso.

Con vocación de servicio,

ORIGINAL FIRMADO
PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde municipal